



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

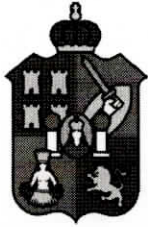
CE/2020/044

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTE PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:



Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

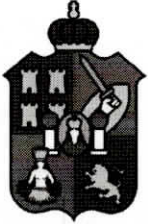
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
------------------------------	---

A N T E C E D E N T E S

- I. **Inicio del Proceso Electoral.** Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del Proceso Electoral correspondiente.
- II. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Estado, la Jornada Electoral se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.
- III. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los Consejos Electorales Municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales serán integrados por un Consejero o Consejera Presidente,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

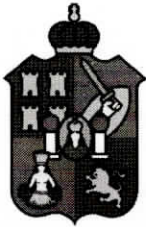


CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- IV. Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la Observación Electoral.
- V. Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL para el desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales.
- VI. Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas. Como consecuencia, durante el Proceso Electoral, dichas actividades deben concluir en las fechas siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

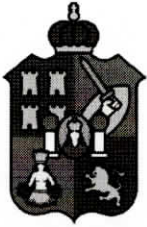
CE/2020/044

ETAPA	FECHA DE CONCLUSIÓN
PRECAMPAÑAS	31 DE ENERO DE 2021
PERÍODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	19 DE ENERO DE 2021

VII. Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

VIII. Nueva integración del Consejo Estatal. Como consecuencia de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, por el Consejo General del INE, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D.. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



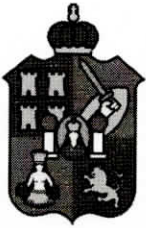
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Facultades y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** Que conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 117 de la Ley Electoral, la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal lo es también del Consejo Estatal; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal; teniendo las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto Estatal, así como auxiliar al Consejo Estatal y a la Consejera o Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias;

II. Fungir como Secretaria o Secretario del Consejo Estatal, asistir a las sesiones con voz pero sin voto, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio Consejo;

III. Firmar junto con la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Estatal todos los acuerdos o resoluciones que se emitan;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



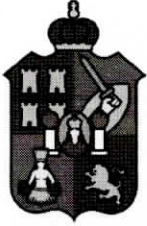
"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

- IV. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, y firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- V. Expedir y certificar los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las candidatas y candidatos Independientes;
- VI. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones;
- VII. Dar toda la información sobre el cumplimiento de los acuerdos y resolución del Consejo Estatal y proveer lo necesario para su publicación;
- VIII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto Estatal y preparar el proyecto correspondiente;
- IX. Recibir y dar trámite correspondiente a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Estatal, informando al Consejo Estatal sobre los mismos en la sesión inmediata;
- X. Informar al Consejo Estatal de las resoluciones que le competan, dictadas por los órganos jurisdiccionales;
- XI. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo Estatal;
- XII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales;
- XIII. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal;
- XIV. Recibir y resguardar, para efectos de información y estadística, copia de todos los expedientes de las elecciones;
- XV. Elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales;
- XVI. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

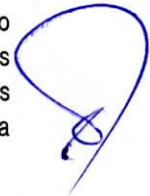
Estatal o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;

XVII. Planear y preparar para la aprobación del Consejo Estatal, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas;

XVIII. Proveer a los órganos del Instituto Estatal de elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones;

XIX. Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

XX. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de las y los vocales secretarios de las juntas ejecutivas distritales, u otras personas servidoras públicas del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en otras personas servidoras públicas a su cargo;



XXI. Coordinarse con las autoridades del Instituto Nacional Electoral, respecto de las asignaciones en materia de radio y televisión que correspondan a las autoridades electorales locales y a los Partidos Políticos y candidatas y candidatos, de conformidad con las leyes generales en la materia;

XXII. Coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal; y las Juntas Electorales Distritales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de las mismas;

XXIII. Recibir y revisar los informes de las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales;

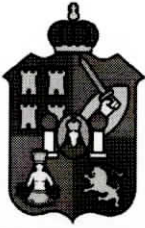
XXIV. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas conforme a derecho;

XXV. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta Estatal entre procesos electorales;

XXVI. Llevar el archivo del Consejo Estatal;

XXVII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador, de las circunscripciones plurinominales de la elección de Diputadas y Diputados, y Regidoras y Regidores por el Principio de Representación Proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal;

XXVIII. Suscribir, en su caso, conjuntamente con la Consejera o Consejero Presidente, el convenio que el Instituto Estatal celebre con el Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización del proceso electoral local;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

XXIX. Coadyuvar con la Contraloría General en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Estatal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal, y

XXX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo Estatal, su Presidente y otros ordenamientos aplicables.

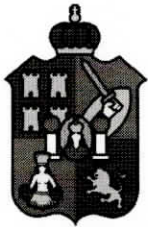


5. **Designación del Secretario Ejecutivo.** Que en sesión extraordinaria del diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal aprobó, a propuesta de la Presidencia del Consejo, la designación y nombramiento del Mtro. Roberto Félix López como Secretario Ejecutivo del Instituto; mismo que fue ratificado mediante acuerdo CE/2016/015 en apego a los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobado por el INE mediante acuerdo INE/CG865/2015, en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil quince.

La designación anterior, surtió efectos hasta el veinte de julio del año en curso, fecha en la que aconteció el deceso del funcionario electoral, quedando en consecuencia vacante la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

6. **Requisitos de elegibilidad para la Secretaría Ejecutiva en el Reglamento de Elecciones.** Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la designación de la persona que fungirá en la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia del Consejo del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

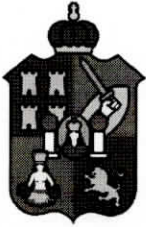
CE/2020/044

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, el numeral 2 del artículo citado, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos deberán aplicarse.

7. Requisitos de elegibilidad en las Leyes Locales. Que el artículo 9, apartado C, inciso d), de la Constitución Local, refiere que el Secretario Ejecutivo será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal a propuesta de su Presidente al inicio de su periodo, según sea el caso, en los términos que disponga la Ley.

Por su parte, el numeral 4, del artículo 107 de la Ley Electoral, refiere que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada por las dos terceras partes de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

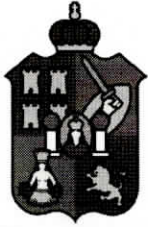
CE/2020/044

miembros del Consejo Estatal, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente y deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejera o Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General; lo cual, además es facultad del órgano electoral, en términos del artículo 115, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.

8. Requisitos de elegibilidad en la Ley General. Que el artículo 100 de la Ley General dispone que para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los requisitos que a continuación se mencionan, los cuales resultan aplicables a la persona que se proponga para la Secretaría Ejecutiva:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos,

- 9. Procedimiento de designación de la Secretaría Ejecutiva.** Que los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establecen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.



Asimismo, refieren que las designaciones de la persona que funja como Secretario Ejecutivo, así como de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

En ese contexto, la Presidencia del Consejo, puso a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales la presente propuesta, estableciendo las etapas del procedimiento misma que se llevaron a cabo, de acuerdo a las fechas establecidas en el siguiente calendario:

Fecha	Etapas del procedimiento
Jueves, 01 de octubre de 2020	Presentación de la propuesta a las y los Consejeros Electorales.
Viernes, 02 de octubre de 2020	Entrega de documentos curriculares.
Lunes, 05 de octubre de 2020	Entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales.
Martes, 06 de octubre de 2020	Recepción de observaciones a la valoración curricular.
Viernes, 09 de octubre de 2020	Presentación de la propuesta



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



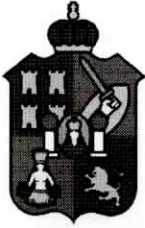
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

Conforme el calendario propuesto las y los Consejeros Electorales, tuvieron a bien realizar entrevista de la persona que se propuso como Secretario Ejecutivo; asimismo, se circularon los documentos relacionadas con la información y experiencia, que dan cuenta de los requisitos de Ley.

- 10. Propuesta para ocupar la Secretaría Ejecutiva.** Que con motivo de la vacante generada por el deceso del Mtro. Roberto Félix López, otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, acontecido el 20 de julio del año en curso, resulta indispensable la designación de una persona que ocupe y ejerza las facultades y atribuciones inherentes al cargo, pues éste constituye un órgano electoral de relevancia que, como ya se estableció, además de auxiliar al Consejo Estatal, coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal.

Bajo las consideraciones anteriores, la Presidencia del Consejo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9, Apartado C, inciso d), de la Constitución Local, en relación con los artículos 107, párrafo 4; y 116, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral, presenta a la consideración del Consejo Estatal la propuesta del ciudadano Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, ya que, además de haberse sujetado al procedimiento mencionado en el considerando anterior, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General, 107, numeral 4 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Elecciones, como se advierte a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

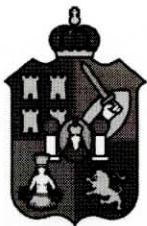


CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
100 de la Ley General, numeral 1, inciso a); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso a)	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la Dirección General del Registro Civil.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso b); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso b)	b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso c); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso c)	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	Se desprende de la propia certificación del acta de nacimiento, en la que se observa que su año de nacimiento es de mil novecientos sesenta y nueve.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso d); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso d)	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	Título profesional expedido por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Conforme a lo vertido en su currículum, la persona propuesta ha ocupado diversos cargos relacionados con la materia electoral, lo cual, además es un hecho notorio pues a partir del año dos mil dieciséis se ha desempeñado como Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso e); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso e)	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso f);	Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Se desprende de la propia certificación del acta de nacimiento, en la que se observa que su lugar de nacimiento corresponde al municipio de Comalcalco, Tabasco.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso g); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso f)	No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

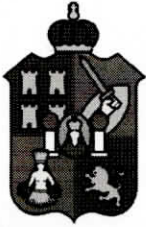
CE/2020/044

100 de la Ley General, numeral 1, inciso h); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso g)	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso i); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso h)	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso j); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso i)	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.



Conforme a la documentación presentada, se obtiene que, el Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova es egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, titulado en las licenciaturas en Informática Administrativa y Derecho; además, cuenta con una Maestría en Dirección de Gobierno y Políticas Públicas, por la Universidad del Sur, campus Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, fue profesor del Instituto de Educación Superior Humanista, durante los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.

En el ámbito profesional, el Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova ha ocupado diversos cargos, todos en el órgano electoral estatal: Desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, y hasta mil novecientos noventa y cinco, fungió como capturista de datos; en el mismo año, se desempeñó como Jefe del Centro de Cómputo y Secretario Auxiliar de Dirección General, cargo que ejerció hasta el año de mil novecientos noventa y siete; posteriormente y hasta el año dos mil uno,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

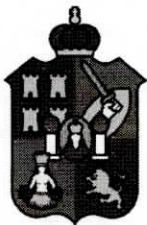


CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

fungió como Auxiliar de Departamento; en el año dos mil catorce, concluyó su ejercicio como Jefe del Departamento de Captura adscrito a la Secretaría Ejecutiva, para asumir la Coordinación de Asesores de la Presidencia del Consejo, cargo que ocupó hasta el año dos mil dieciséis, en el que asumió la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, que actualmente ostenta. A la fecha, ha sido partícipe en once procesos electorales, en diversos cursos y diplomados, por lo que cuenta con el conocimiento y la experiencia profesional en la materia electoral, adquirida a través de veinticinco años de servicio en el órgano electoral.

Conforme a la aportación curricular y a la experiencia acreditada en la materia electoral, el Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova, demuestra una convivencia e interacción con distintas expresiones culturales y sociales; además se observa un crecimiento profesional basado en la generación de alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, relacionados con la materia electoral y una participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública, especialmente en la materia electoral, siendo reconocido por su desempeño y conocimientos en los diversos cargos que ha ocupado. Bajo tales premisas, se cumple con los criterios orientadores señalados en los artículos 22, numeral 1 y 24 numeral 3, del Reglamento de Elecciones, pues ha quedado acreditada su participación comunitaria o ciudadana a través de los programas institucionales de capacitación electoral y educación cívica; así como el impulso a la participación ciudadana, como por ejemplo: su participación como presidente del jurado calificador en el "Debate Político Juvenil Estatal 2016" organizado por el Instituto de la Juventud de Tabasco (INJUTAB), su contribución en la Segunda, Tercera y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



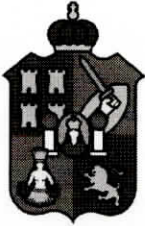
"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

Quinta Semana de la Democracia y el XXX Congreso Internacional de Estudios Electorales en Tabasco; su coordinación en los eventos relacionados con el 10º Parlamento de las niñas y los niños de México 2017 y el 14º Congreso de las Niñas y los Niños Legisladores, por mencionar solo algunos; de ahí que la propuesta goce de prestigio público y profesional, especialmente con motivo de su ejercicio como Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica; el cual ha realizado con apego a los principios rectores de la función electoral; lo que a lo largo de su trayectoria lo ha impulsado en la ocupación en cargos de dirección en este órgano electoral, reflejando con ello su compromiso con la democracia y sus años de servicio público.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: **a) imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; **b) independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, **c) profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y la entrevista que en su momento fue realizada al funcionario propuesto, por lo que se considera que, el Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova, reúne los requisitos que establecen las disposiciones legales y constituye la persona idónea para dar continuidad a los trabajos de la Secretaría Ejecutiva, pues además, se ha distinguido por realizar sus funciones con eficiencia, responsabilidad y honestidad, lo cual garantiza el correcto y eficaz funcionamiento del órgano electoral mencionado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

Como resultado de lo anterior, se considera que el Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la propia Constitución Local, así como la Ley General, la Ley Local y el Reglamento de Elecciones.

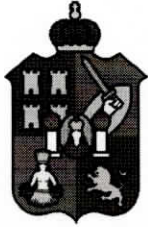
- 11. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII, XIV, XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, se designa al Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/044

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el nueve de octubre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO
RODRIGUEZ CORDOVA
SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**